



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 JUL. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258 - 2008-REGIÓN CALLAO/GA

Callao, 18 JUL. 2008

VISTO:

La solicitud de registro N° 010113 de fecha 25 de junio de 2008 de don Fawzi Husein Faroun Khatib sobre pago de beneficios sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 25 de junio de 2008 el recurrente solicita el pago de sus beneficios sociales por haber prestado servicios como funcionario en dos períodos, dice ingresó a laborar el 01 de enero de 2004 a través de la modalidad de Locación de servicios culminando el 12 de enero de enero de 2006, para el segundo período entró a laborar el 01 de marzo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006

Que, mediante Informe N° 512-2008-Región Callao/GA-ORH de fecha 11 de julio de 2008, la Oficina de Recursos Humanos refiere que de las copias de Contratos de Locación de Servicios, de los informes de conformidad de servicio y recibos de honorarios que obran en la Entidad, don Fawzi Husein Faroun Khatib, prestó servicios en el Gobierno Regional del Callao, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, del 03 de enero al 30 de abril de 2005 y del 01 de abril al 31 de julio de 2006;

Que, los trabajadores que se encuentran comprendidos dentro de la relación laboral del sector público, son los que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728, gozan de beneficios sociales;

Que, no corresponde por consiguiente dichos beneficios, a los que provienen de una relación contractual de naturaleza civil, como son los contratos de "Locación de Servicios" y de "Servicios No Personales" que se encuentran regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y por el Código Civil, específicamente por los artículos 1764° y 1770°, en el cual se establece que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta. Tan solo recibe su retribución (honorarios);

Que, por la consideraciones expuestas y atendiendo a lo solicitado, no corresponde otorgar al locador FAWZI HUSEIN FAROUN KHATIB, los beneficios sociales que solicita, por haber tenido una relación contractual con la Entidad de naturaleza civil;

Estando a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y en uso a las atribuciones delegadas a la Gerencia de Administración a través del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de enero de 2007;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de FAWZI HUSEIN FAROUN KHATIB de pago de beneficios sociales por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Edn MARIO SOZA PRASSINELLI
Gerente de Administración

